Reglamento sobre Filmaciones y Captura de Imágenes en Áreas Silvestres Protegidas





REGLAMENTO SOBRE FILMACIONES Y CAPTURA DE IMAGENES EN AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS

ANTECEDENTES

El Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE), está constituido actualmente por 100 unidades (Parques Nacionales, Reservas Nacionales y Monumentos Naturales), que en conjunto abarcan más de 14 millones de hectáreas de nuestro territorio nacional.

Estas unidades tienen como propósito fundamental la conservación de recursos naturales y de los valores culturales ligados a ellos. En la medida que sea compatible con este propósito, en el SNASPE también es posible desarrollar actividades de uso público como filmaciones (video o película) y captura de imágenes (fotografía), las que van desde documentales hasta largometrajes, incluyendo publicidad comercial.

Todos los Parques, Reservas y Monumentos están disponibles para la realización de actividades de filmación y fotografía, especialmente si éstas propenden la difusión y socialización de sus valores ambientales y la gestión que la Corporación Nacional Forestal (CONAF) realiza en torno a ellas. Sin embargo, CONAF se reserva el derecho de establecer normas específicas, condiciones y/o limitaciones a este tipo de actividades, con el fin de prevenir incompatibilidades respecto del propósito de creación y gestión de cada una de ellas.

CONAF, como entidad encargada de la tuición y administración del SNASPE, y en el ejercicio de estas funciones, ha establecido el siguiente Reglamento, al que deben atenerse todas aquellas personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que deseen realizar actividades de filmación y/ o fotografía al interior de este sistema de Áreas Protegidas.

Le rogamos leer atentamente esta normativa, y completar la Ficha de Solicitud de Permiso que se presenta al final del documento.

I. DE LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES

- 1. La(s) persona(s) interesada(s) deberá(n) presentar, con al menos 1 (un) mes de antelación al inicio de cualquiera actividad en terreno, una solicitud de permiso. Ello, de acuerdo con la correspondencia de una tramitación formal (véase punto "DE LA TRAMITACION FORMAL Y LOS COBROS"). Esta solicitud deberá ser tramitada ante CONAF y consiste en completar la ficha "Solicitud de Permiso" que se adjunta al final de este Reglamento.
 - Las direcciones postales y casillas de correo electrónico, pueden ser encontradas en nuestro sitio web: http://www.conaf.cl o ser consultadas en: consulta.oirs@conaf.cl Tel (2) 66 30 125
- 2. La autorización para realizar proyectos de filmación corresponderá al Gerente de Áreas Silvestres Protegidas CONAF, en aquellos proyectos que involucren a unidades de más de una Región, y al Director Regional que corresponda, cuando se trate de Áreas Silvestres Protegidas de una sola Región.



3. La(s) personas interesadas tendrán la obligación de obtener, por su cuenta, las demás autorizaciones que, en cada caso, fueren exigidas por la legislación chilena. Especialmente, si la actividades involucran terrenos que son parte de la ASP, pero que son predios de propiedad particular.

II. DE LA TRAMITACIÓN FORMAL Y LOS COBROS

- 1. Las actividades a realizar no requerirán de tramitación formal y quedarán liberadas de todo tipo de pago, cuando:
 - a) Correspondan a actividades de prensa (gráfica y televisión), que se desarrollen en sectores de uso público de estas unidades.
 - b) Se trate de actividades profesionales, que no impliquen ningún montaje ni despliegue logístico mayor y que también se restrinjan a los sectores de uso público de estas unidades.
- 2. Las actividades a realizar requieren de una tramitación formal y quedarán liberadas de todo tipo de pagos, cuando:
 - a) Sus objetivos tengan fines educativos
 - b) Estas sean requeridas por otras entidades del Estado, que lo soliciten expresamente, siempre que éstas no tengan carácter comercial.
 - c) Corresponda a cualquier otra que releve explícitamente aspectos de difusión de las ASP o de la gestión de CONAF.
- 3. Las actividades a realizar requieren de una tramitación formal y del establecimiento de un acuerdo (véase modelo adjunto) entre el o los interesado y CONAF, cuando se trate de actividades tipificadas en el punto anterior y que impliquen de un montaje y/o despliegue logístico mayor.
- 4. Para todos lo efectos, se entenderá como "actividades que implican o requieren de un montaje y/o despliegue logístico mayor", aquellas de tipo profesional y que para su desarrollo necesitan de:
 - a) Instalación de infraestructura que vaya más allá de cámaras filmadoras, máquinas fotográficas y accesorios básicos que puedan ser transportados por el propio profesional.
 - b) Representaciones o participación de actores, modelos, u otros
 - c) Un equipo de trabajo de más de un vehículo de transporte.
 - d) Su desarrollo en lugares que no se correspondan con las zonas de uso público (uso intensivo) y uso especial (instalaciones administrativas) establecidas en la zonificación del Plan de Manejo de la respectiva Unidad.
- 5. Las actividades a realizar requieren de una tramitación formal y estarán sujetas a cobros, cuando impliquen un montaje, despliegue logístico mayor y/o se trate de proyectos con fines de lucro o comerciales.



- 6. Para todos los efectos, se entenderá como "actividades con fines de lucro o comerciales" aquellas actividades de filmación o fotografía que apuntan exclusivamente a la promoción comercial de otros productos o marcas, o cuyo objetivo sea la venta de los productos o resultados de ellas.
- 7. Todos estos proyectos se obligan a respetar el presente Reglamento, en todos sus títulos y artículos, y al eventual establecimiento de condiciones que faciliten su supervisión y fiscalización.
- 8. Las tarifas a cancelar, que incluyen el costo de las entradas a las unidades, expresadas en unidades de fomento (UF) por cada día, son las siguientes:

-	Comerciales o filmaciones publicitarias:	50 UF / día
-	Fotografía Comercial Publicitaria o con fines de lucro:	30 UF / día
-	Largometrajes cortometrajes o películas con fines de lucro	20 UF / día

Estos valores deberán ser cancelados en pesos chilenos (CLP). Los valores no incluyen el IVA.

- 9. Aquellos proyectos que requieran permanencia prolongada y activa de los equipos (e.g. obras cinematográficas, documentales) o cualquier actividad de promoción con fines comerciales de gran envergadura, podrán ser objeto de una tarifa especial.
- 10. Los costos adicionales en que CONAF deba incurrir para la supervisión de estos proyectos (según corresponda), serán asumidos por la persona solicitante. Estos costos deberán ser concordados con la administración de cada unidad o por el Departamento de Áreas Silvestres Protegidas regional.

III. DE LAS OBLIGACIONES

- Sobre la base de la calificación hecha por CONAF a cada solicitud, ésta extenderá una autorización formal al interesado, informará los costos asociados y/o planteará los términos para suscribir un documento de acuerdo (véase documento tipo adjunto) en el que se estipularán los derechos y obligaciones de las partes.
- Por este acto, las personas interesadas se obligan a cumplir con las disposiciones generales de conservación contempladas en la legislación, en las políticas de CONAF y con las establecidas en el plan de manejo u otro documento rector de la unidad del SNASPE de que se trate.
- 3. No se admitirán proyectos que contemplen modificaciones del entorno y/o alteración de los recursos biológicos, arqueológicos, históricos, geológicos o de otra índole y/o cualquiera alteración que CONAF estime impactará negativamente los rasgos de la unidad cuyo contenido no sea compatible con los objetivos de ésta.
- 4. En lo específico, la persona contratante se compromete <u>estrictamente</u> a que las actividades de filmación o fotografía no implicarán:
 - a) Destruir o dañar los recursos naturales o causar deterioro en las instalaciones existentes.



- b) Vaciar o depositar basuras, productos químicos, desperdicios o deshechos de cualquier naturaleza o volumen en los sistemas hídricos (cuerpos de agua) o en lugares no habilitados para esos efectos. Las basuras deben retirarse fuera de la unidad.
- c) Pernoctar, merendar, encender fuego o transitar en los lugares o sitios que no se encuentren expresamente habilitados o autorizados para ello.
- d) Destruir o dañar los recursos culturales, así como su extracción, transporte, tenencia y/o comercialización.
- e) Remover o extraer suelo, hojarasca, humus, turba, arena, ripio, rocas, minerales, tierra o aguas, escoriales y todo tipo de materiales volcánicos.
- f) Intimidar, capturar, sacar o dar muerte a ejemplares de la fauna, o ejercer cualquier acción en contra de ellos.
- g) Cortar, quemar, arrancar, sacar, extraer o mutilar ejemplares de la flora, ya sean vivos o muertos.
- h) Destruir nidos, lugares de reproducción o crianza, o recolectar huevos, semillas o frutos, o ejecutar cualquiera acción que interfiera o impida el cumplimiento del ciclo de reproducción de las especies de fauna y/o flora.
- Introducir ejemplares de flora y/o fauna ajenos al manejo de la unidad respectiva, como asimismo portar armas, trampas, redes o cualquier otro elemento de caza o pesca. Está prohibida la introducción de plantas exóticas y animales domésticos.
- j) Provocar contaminación acústica o visual, mediante actividades no contempladas en el proyecto de filmación.
- 5. Aquellas actividades y proyectos que hayan implicado una tramitación formal, se obligan también a:
 - a) Entregar copia del material que se haya producido, tanto en regiones como en la Oficina Central, según requerimiento de CONAF. La cantidad de copias quedará establecida en el contrato o autorización formal.
 - b) Explicitar los agradecimientos a la Corporación Nacional Forestal y a publicar el logotipo de CONAF, junto con respetar las normas de imagen corporativa.
 - c) Mencionar, citar y/o referir el nombre de el área Silvestre Protegida en donde fueron realizadas las capturas de imágenes (fotografías o filmaciones).

IV. DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

- CONAF no responderá de los daños o perjuicios que puedan sufrir tanto las personas como sus bienes materiales durante la permanencia en las unidades del SNASPE, debiendo la persona solicitante, si así lo estima pertinente, tomar los seguros respectivos.
- 2. Los integrantes del equipo sólo podrán realizar los actos establecidos en el documento o convenio y deberán responder en conformidad a la legislación vigente ante cualquier daño o perjuicios que causen a los recursos del entorno o a terceros, no teniendo CONAF o sus funcionarios responsabilidad alguna en los hechos.



- 3. Cualquier cambio total o parcial que el equipo quiera introducir en las actividades a ejecutar dentro de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, será motivo de otro documento de acuerdo.
- 4. Las instalaciones, equipos u otros elementos que CONAF hubiere facilitado al solicitante, deberán ser devueltos en la fecha que CONAF indique, en las mismas condiciones en que fueron prestados, salvo el desgaste propio de su uso legitimo.
- 5. CONAF podrá detener en cualquier momento las actividades, sin responsabilidad alguna para ella, si el equipo de filmación no cumpliere con las normas que se obligó a respetar, con cualesquiera de las disposiciones de este manual o con las disposiciones atingentes expresadas en el Plan de Manejo y otras normativas de las unidades donde se filme.
- 6. Si durante un proyecto de filmación no se cumpliere con las disposiciones de este instructivo, CONAF se reserva el derecho de inhabilitar a todos los integrantes del equipo para realizar ulteriores filmaciones o trabajos fotográficos en el SNASPE.
- 7. CONAF, a través del Administrador, instruirá a los responsables del equipo de realizador de la filmación o de las actividades fotográficas, de los riesgos inherentes a las condiciones geográficas y climáticas adversas cuando las condiciones lo ameriten.
- 8. CONAF podrá requerir al responsable del proyecto el que presente una garantía, con el objetivo de salvaguardar el buen desarrollo de las actividades, de acuerdo con los productos establecidos en el convenio. El monto será acordado en forma conjunta entre las partes y se definirá según la magnitud del proyecto. Dicha garantía será devuelta una vez que el responsable de la filmación o trabajo fotográfico entregue a CONAF copia del material terminado.